



*Indicaciones p[er] el
p[ro]curador
de la villa de Tordera*

En la Parroquia de San Esteban de la villa de Tordera de
provincia de Gerona y Provincia de Barcelona a los cinco de Febrero
de mil ochocientos sesenta y seis, yo el infra escrito vicario
de dicha Parroquia por enfermedad de Don Ramon Arnall
de esta villa, constituido delante de Domingo Sufrenou
natural de Crerivina y vecino de esta, casado en segundas nupcias
con Susana Vives, hijo legitimo de Pablo Sufrenou y de Juana
de Rosa Poca de Arbunias con quien convalece de grave enfer-
medad, pero con claridad de potencias y sentidos, juntamente
con Domingo Sufrenou y Sagismundo Bonada casa-
dos y vecinos de esta presente, llamados a este fin por testi-
gos por el mismo testador, ha manifestado el expresado
Domingo, que por su voluntad y ratificado en
este sentido, ha dicho lo siguiente. Que comiendo mi alma de
Todo Poderes = hijo por mi mujer a Jaime Poch mi la-
vador y por tudores y a su tiempo lavador a Lorenzo =
Fresas y a Jose Jose de esta, libres de prestar caucion
= Quiero que mi cadaver sea sepultado en el Campo Santo de
esta villa = Quiero que se me celebre entierro y funerales de
clase inferior = Quiero que se me celebren diez Misas = Qui-
ero que todas mis deudas sean satisfechas, atendida empe-
re la verdad de ellas = Quiero que se pague la misa

52
sospesa segun dispone el Gobierno. Item dejo a Josefa vi-
ves mi apreciada esposa conseruandose viuda, usu-
fructuaria de todos mis bienes muebles y citios, pe-
ro con la obligacion de ayudar al hijo e hijas, traba-
jando de todos con utilidad de la referida usufructuaria.
Item si mi esposa esta enferma visitada por el medico y
parroco de esta, y no tuvier a lo que mantenerse pueda me-
pues por el valor de cinco libras. Item en vitays he-
redero universal a Pablo mi estimado hijo, y si este mu-
rier sin llegar a la edad de testar, o bien sinte testar, intita-
yo heredera a Catalina mi hija, en defecto de esta a Fran-
cisca, y si esta tambien faltare, y no hay otros hijos e hijas
de mi legitimo matrimonio, dejo mis bienes a quien con-
responden de derecho y justicia. Item dejo a Catalina mi
hija, a Francisca mi hija, y a otros hijos e hijas que pa-
siera haber de mi legitimo matrimonio por todo dere-
cho de legitima paterna la cantidad de trece libras a ca-
da una de las hijas expresadas. Este dice en su testa-
mento, que quiere valga como a tal, o como a lo dicho,
del mejor modo que en derecho puede valer. Fue si-
tuado en el mes y año sobredichos. = Ni el Testador,
ni testigos saben de escribir.

Juan Guis y lastra, Vicario.

